



Solicitud de Acceso a la Información

Nº Expediente: 001-041602

Asunto: Bonus productividad.

Estimados Señores:

Con fecha 5 de marzo de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Información de la Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública su solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-041602.

Con fecha 9 de marzo de 2020 la citada solicitud se recibió en la Unidad gestora del derecho de acceso a la información pública de la Agencia Tributaria, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, suspendió los términos e interrumpió los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose los mismos el 1 de junio, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 20 de mayo, por el que se prorrogó el estado de alarma.

En su instancia, usted solicitaba la siguiente información:

"En referencia a las actuaciones indicadas, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Atento lo resuelto por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en tal cuestión y conforme lo resuelto por la Audiencia Nacional en fecha 11 de diciembre de 2018 en el cual se "reconoce del derecho de acceso a la información pública a todas las personas, sin distinción respecto a los "bonus de productividad"

Y además, manifestando que la empresa suñcripta tiene interés legítimo en conocer los beneficios que personalmente pudieran obtener los funcionarios actuantes por la actuación de ellos en estas actuaciones ya que ello podría violar normas constitucionales.



Por ello [REDACTED] solicita conocer los objetivos asignados en 2018 y 2019 así como los criterios e instrucciones de reparto de las bolsas de productividad de los funcionarios actuantes en estas actuaciones, a saber:

[REDACTED]

En relación con su solicitud de acceso a la información, se le indica que:

1. En primer lugar, en el encabezamiento de su solicitud se hace referencia a unas determinadas actuaciones, del siguiente modo:

"En referencia a las actuaciones indicadas, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

.....
.....

Y además, manifestando que la empresa sucripta tiene interés legítimo en conocer los beneficios que personalmente pudieran obtener los funcionarios actuantes por la actuación de ellos en estas actuaciones ya que ello podría violar normas constitucionales.

Por ello [REDACTED] solicita conocer los objetivos asignados en 2018 y 2019 así como los criterios e instrucciones de reparto de las bolsas de productividad de los funcionarios actuantes en estas actuaciones,"

De lo expuesto, su solicitud de información parece referirse a determinadas actuaciones que no se expresan o concretan en la misma, por lo que debemos entender que se refieren a las llevadas a cabo en relación con su empresa.

2. En relación con la información solicitada deben hacerse las siguientes consideraciones:

- 2.1 El sistema retributivo de la Agencia Tributaria es el general establecido para la Administración General del Estado en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la



Reforma de la Función Pública, en el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y en las Leyes de presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

Este sistema contempla las retribuciones básicas y complementarias. Dentro de las retribuciones complementarias se encuentra el complemento de productividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los criterios utilizados para la asignación individualizada del complemento de productividad son el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. En igual sentido el art. 24 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por RD-L 5/2015 de 30 de octubre que establece que las retribuciones complementarias atenderán a, entre otros factores, *el grado de interés. Iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeñe su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.*

2.2 Por lo que se refiere a la aplicación de estos criterios las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado establecen determinadas disposiciones. Así, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece en su artículo 22. lo siguiente:

E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará el incremento máximo previsto en el artículo 18.dos, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2017, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.ª En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.